**RESOLUCIÓN DE NECESIDAD, COMPROBACIÓN, ADJUDICACIÓN Y APROBACIÓN DE GASTOS**

**EXPEDIENTE GEXAP:** CONTR 2026 156025
**PROCEDIMIENTO:** MENOR
**TIPO DE CONTRATO:** SERVICIO
**DENOMINACIÓN DEL CONTRATO:** REPARACIÓN DEL SAI (SISTEMA DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA). Laboratorio de Producción y Sanidad Animal de Córdoba
**UNIDAD PROPONENTE:** SERVICIO DE COORDINACIÓN DE LABORATORIOS
**PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA EXCLUIDO):** CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS (5.330,00€)
**PRESUPUESTO DE ADJUDICACIÓN (IVA EXCLUIDO):** CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS (5.330,00€)

En la tramitación del citado expediente de contratación menor se han puesto de manifiesto los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 23/04/2026, el Laboratorio de Producción y Sanidad Animal de Córdoba solicita a RIELLO ENERDATA S.L.U. la presentación de oferta para Servicio de reparación del SAI situado en el mencionado Laboratorio.

Especificaciones de los trabajos a realizar:

| DESCRIPCIÓN | UNIDADES |
|---|---|
| REPARACIÓN SAI RIELLO MST 80 N/S MC07UT799380001<br>Sustitución de baterías y revisión de equipo<br>Ubicación: AGAPA LABORATORIO DE PRODUCCIÓN Y SANIDAD ANIMAL. Ctra. Nacional IV Madrid-Cádiz, Km 395. 14014, Córdoba<br>**BATERÍA GPL 12400** | **40** |
| **MONTAJE BATERÍAS RIELLO ENERDATA**<br>Desmontaje de la batería usada, montaje de las baterías nuevas y reajustes de las tensiones y corrientes del rectificador del SAI, para una correcta carga y descarga de las baterías, por personal cualificado, en horario laboral de RIELLO ENERDATA.<br>Incluye desplazamientos. | **1** |
| **TRANSPORTE A PIE DE OBRA** | **1** |
| **RETIRADA DE BATERIAS**<br>Retirada de las baterías usadas de la instalación por medio de gestor autorizado.<br>(El Cliente será el responsable de los residuos tóxicos o peligrosos que se generen en sus instalaciones. Para que el gestor autorizado pueda realizar las gestiones de retirada del residuo a planta, es necesario que el cliente esté dado de alta en NIMA. | **1** |
| **REVISIÓN** | **1** |

| | |
|---|---|
| Incluye una revisión anual de los equipos SAI y de sus baterías, a realizar en horario laboral de RIELLO-ENERDATA.<br>- Verificación y ajuste de parámetros eléctricos de equipo.<br>- Verificación de Alarmas.<br>- Pruebas de funcionamiento de rectificador.<br>- Pruebas de funcionamiento de inversor.<br>- Pruebas de funcionamiento de SBS.<br>- Pruebas de funcionamiento y estado de las baterías.<br>- Limpieza del equipo.<br>- Con cada revisión, se emitirá un informe por equipo de las mediciones comprobadas, las Partes revisadas, ajustes realizados y recomendaciones si las hubiere. | |

La ejecución de los trabajos se iniciará una vez formalizado el contrato con la notificación de la resolución de adjudicación y deberán quedar finalizados en un plazo no superior a treinta (30) días.

La petición de oferta se remitió por correo electrónico, adjuntando las Condiciones Generales de Contratación.

El plazo de presentación de oferta finalizaba a las 14.00 horas del día 08/05/2026.

**SEGUNDO**.- Transcurrido dicho plazo, RIELLO ENERDATA S.L.U. presenta oferta en tiempo y forma por importe de CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS (5.330,00€), más el IVA legalmente aplicable.

**TERCERO**.- Con fecha 08/05/2026 se emite la Propuesta de Adjudicación, Necesidad y Comprobación de Umbrales.

A la vista del citado documento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Órgano de Contratación informa de lo siguiente:

A) En relación a la necesidad del expediente de contratación:

Que en el Laboratorio de Producción y Sanidad Animal de Córdoba existen diversos equipos que, debido a las tareas que se desarrollan en sus instalaciones, no pueden quedar sin suministro eléctrico. Por este motivo, es necesario disponer de un SAI, dispositivo que permite mantener constante la alimentación eléctrica ante cualquier fallo o anomalía en la red, protegiendo los equipos conectados y garantizando su funcionamiento.

Este dispositivo se ha averiado y requiere su reparación. Dado que la Agencia no puede llevar a cabo dicha actuación, se recurre a la tramitación de un expediente de contratación menor, con el fin de garantizar el funcionamiento habitual del Laboratorio y asegurar el cumplimiento de los servicios comprometidos.

B) En relación a la comprobación de umbrales:

Que no se está alterando el objeto del contrato para evitar los umbrales de la contratación, de acuerdo con el artículo 118.2 LCSP, es decir, que no se han separado las prestaciones que forman la unidad funcional del objeto del contrato con el único fin de eludir los umbrales y las normas de publicidad en materia de contratación.

**CUARTO**.- Tras informar de lo expuesto, se selecciona la oferta de RIELLO ENERDATA S.L.U. por importe de CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS (5.330,00€)

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Que el expediente de contratación de contrato menor se ha instruido de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y con la Instrucción 1/2021, de 6 de abril, de la Dirección Gerencia de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucia, por la que se aprueba el procedimiento para la tramitación de los expedientes de contratación menor en la Agencia.

De acuerdo con la Instrucción de la Dirección Gerencia de la Agencia Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía 1/2024, de 18 de septiembre de 2024, por la que se modifica la Instrucción 1/2021 de la Dirección Gerencia de la Agencia, por la que se aprueba el procedimiento para la tramitación de los expedientes de contratación menor en la Agencia, quedan excepcionado del ámbito de aplicación de la Instrucción 1/2021 los procedimientos para la tramitación de los expedientes de contratación menor, respecto de la contratación de suministro de combustible para los medios transporte marítimos de la Inspección Pesquera de Andalucía.

**SEGUNDO**.- Que en la tramitación del expediente de contratación menor consta la necesidad del contrato y que no se ha alterado el objeto del mismo con el fin de evitar la aplicación de los umbrales de la contratación menor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**TERCERO.-** Que la presente contratación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, los contratos incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Instrucción 1/2021, de 6 de abril, de la Dirección Gerencia de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucia, por la que se aprueba el procedimiento para la tramitación de los expedientes de contratación menor en la Agencia, estarán sujetos a las Condiciones Generales de Contratación remitidas junto a la petición de oferta.

En caso de que la contratación requiera la cesión de datos al contratista e implique el tratamiento de datos, se deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y el resto de la normativa vigente en materia de protección de datos.

**CUARTO.-** La competencia para acordar la adjudicación corresponde al Director Gerente de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en uso de las facultades atribuidas como órgano de contratación en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, a propuesta del Subdirector de Régimen Jurídico, Económico y de Personal de la Agencia.

De acuerdo con todo lo anterior, a propuesta de la Subdirección de Régimen Jurídico, Económico y de Personal, como Director Gerente de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, según se desprende del nombramiento, por Decreto 144/2021, de 13 de abril (BOJA N.º 71, de 16 abril de 2021) y en uso de las facultades atribuidas como órgano de contratación en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril,

**RESUELVO**

**PRIMERO**.- ADJUDICAR el presente contrato a RIELLO ENERDATA S.L.U. por importe de CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS (5.330,00€), al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de MIL CIENTO DIECINUEVE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (1.119,30 €), siendo el importe total del contrato, I.V.A. incluido, de SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (6.449,30€).

La presente resolución supone la aprobación del gasto de acuerdo con el artículo 16.1.j) del Decreto 99/2011, de 19 de abril y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La ejecución de los trabajos se iniciará una vez formalizado el contrato con la notificación de la resolución de adjudicación y deberán quedar finalizados en un plazo no superior a treinta (30) días.

**SEGUNDO**.- INFORMAR que la tramitación del expediente se adecúa a lo dispuesto en el artículo 118.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**TERCERO.-** DESIGNAR como Responsable del Contrato a Juan Manuel Gómez Pacheco, Director del Laboratorio de Producción y Sanidad Animal de Córdoba.

**CUARTO**.- PUBLICAR en el perfil del contratante la presente resolución.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA
José Carlos Álvarez Martín